

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-4953 del 7 de octubre de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **HÉCTOR DE JESÚS CALLE MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.030.544, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el **PROYECTO PARCELACIÓN FAMILIA CALLE** en beneficio de los predios con FMI 017-50291 y 017-50293, ubicados en la vereda el Rincón del Municipio de La Ceja del Tambo. (**Expediente N° 053760421530**).

Que por medio de la Resolución N° 112-4948 del 06 de octubre de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA** en calidad de propietario, en un caudal total de 0,16 l/s, para uso doméstico, en beneficio del proyecto denominado Parcelación Familia Calle, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-50291, 017-50293, caudal a captarse de una fuente sin nombre FSN, afluente de la Quebrada La Cristalina, ubicados en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja del Tambo.

Que por medio de la Resolución N° 112-5637 del 11 de noviembre de 2015, se resolvió **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en el cual se otorga al señor **HÉCTOR DE JESÚS CALLE MONCADA**, en calidad de propietario, una concesión de aguas en un caudal total de 6,208 L/s, para uso doméstico, en beneficio del proyecto denominado Parcelación Familia Calle, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-50291, 017-50293, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. (**Expediente N°053760221531**).

Que a través del Auto N°AU-00320 del 5 de febrero del 2024, se le concedió prórroga a la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, identificada con Nit 901.586.541-6, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA** identificado con cedula número 88.247.236, para dé cumplimiento a los requerimientos formulados en los actos administrativos: Auto N° AU-04512 del 23 de noviembre de 2022 consistentes en:

1. *Dar cumplimiento total a los requerimientos señalados en las Resoluciones Nos 112-5637 del 11 de noviembre de 2015 y 112-4953 del 7 de octubre de 2015 y remita las respectivas evidencias.*
2. *Realizar el levantamiento en campo de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado en la parcelación*
3. *Indicar cual es la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva de las viviendas.*
4. *Solicitar la modificación del permiso de vertimientos.*
5. *Realizar el traspaso o cesión de los permisos ambientales*

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-10035 del 20 de junio del 2024, los señores **CAROLINA CALLE ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.636.284 y **DAVID CALLE ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.990.975 actuando en calidad de sucesores del señor **HÉCTOR DE JESÚS CALLE MONCADA (QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía 70.030.544, solicitan la cesión de derechos y obligaciones la concesión de aguas y del perm9so de vertimientos relacionados con el **PROYECTO PARCELACIÓN FAMILIA CALLE**, para lo cual aportan la siguiente información:

- Carta cesión firmado por cadentes y cesionario
- Registro de defunción Héctor de Jesús Calle Moncada
- Copia de cedula de sucesores de Héctor de Jesús Calle Moncada: David Calle Echeverri y Carolina Calle Echeverri.
- Copia de cedula Representante legal Promotora La Cristalina SAS, Álvaro Andrés Jaimes Madariaga.
- Certificado de existencia y representación legal Promotora La Cristalina SAS
- Certificado de tradición y libertad del FMI 017-69830

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-10033 del 20 de junio del 2024, la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA**, solicita prórroga para dar respuesta a los requerimientos del Oficio de Requerimiento N° CS-05804-2024, Resolución N° 112-4948-2015, 112-5637-2015 y 112-4953-2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite de permiso de vertimientos le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “**Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad**

Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas otorgada y permiso de vertimientos otorgado al señor al señor **HÉCTOR DE JESÚS CALLE MONCADA** para que en adelante quede a nombre de a la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, adicionalmente se le concederá prorroga al cesionario para el cumplimiento a los requerimientos formulados por la corporación y se adoptarán unas determinaciones respecto a la oportunidad para presentar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgados bajo las Resoluciones 112-4948 del 06 de octubre de 2015, 112-5637 del 11 de noviembre de 2015 y 112-4953 del 7 de octubre de 2015 respectivamente al señor **HÉCTOR DE JESÚS CALLE MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.030.544, en beneficio de los predios con FMI 017-50291 y 017-50293, ubicados en la vereda el Rincón del Municipio de La Ceja del Tambo para el proyecto inicialmente denominado “*PARCELACIÓN FAMILIA CALLE*” ahora denominado “*PARCELACIÓN BOSQUES DE LA CRISTALINA*” para que en adelante quede a nombre de a la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, identificada con Nit 901.586.541-6, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA** identificado con cedula número 88.247.23, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: que el nuevo titular de la concesión de aguas y del permiso de vertimientos cedido a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en la bajo las Resoluciones N° 112-4948 del 06 de octubre de 2015, 112-5637 del 11 de noviembre de 2015 y 112-4953 del 7 de octubre de 2015 y actos administrativos posteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario de la concesión de aguas y del permiso de vertimientos cedido a la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA**, que las disposiciones y condiciones contenidas en las Resoluciones N° 112-4948 del 06 de octubre de 2015, 112-5637 del 11 de noviembre de 2015 y 112-4953 del 7 de octubre de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER PRÓRROGA a la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA**, por el termino máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento de lo requerido en el Oficio de Requerimiento N° CS-05804-2024 y en los actos administrativos: Resolución N° 112-4948-2015, 112-5637-2015 y 112-4953-2015.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA**, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, la solicitud renovación del permiso de vertimientos debe ser presentada “dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso”; por lo que deberá presentar solicitud de renovación entre los meses de octubre y diciembre del 2024, de lo contrario la solicitud que se presente se atenderá como nuevo permiso de vertimientos para lo cual deberá todos los requisitos que exige el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en especial la actualización de la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

- **HÉCTOR DE JESÚS CALLE MONCADA (QEPD) sucesores CAROLINA CALLE ECHEVERRI y DAVID CALLE ECHEVERRI.**
- **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 25/062024/ Grupo Recurso Hídrico.
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones de permiso de vertimientos y concesión de aguas
Expedientes: 053760421530 y 053760221531